



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2015

(02 OCT. 2015)

Por el cual se aprueba al subastador que adelantará el proceso de subasta de capacidad de transporte en los procesos úselo o véndalo de largo plazo de que trata el Artículo 44 de la Resolución CREG 089 de 2013.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013 y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía, proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, es función de la CREG establecer el reglamento de operación para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible.

Conforme al artículo 4 del Decreto 1260 de 2013 corresponde a la CREG establecer la metodología para seleccionar y remunerar los servicios del gestor del mercado de gas natural, asegurando la neutralidad, la transparencia, la objetividad y la total independencia del prestador de los mismos, así como la experiencia comprobada en las actividades a desarrollar.

Conforme al artículo 4 del Decreto 1260 de 2013, también corresponde a la CREG definir el alcance de los servicios a cargo del gestor del mercado de gas

MM
CT

GPC>

Por el cual se aprueba al subastador que adelantará el proceso de subasta de capacidad de transporte en los procesos úselo o vándalo de largo plazo de que trata el Artículo 44 de la Resolución CREG 089 de 2013.

natural, responsable de facilitar las negociaciones y de recopilar y publicar información operativa y transaccional del mercado de gas natural.

El artículo 2 del Decreto 1710 de 2013 modificó el artículo 20 del Decreto 2100 de 2011 y dispuso que “(l)a CREG, en desarrollo de su función de expedir el reglamento de operación del mercado mayorista de gas natural de que trata el literal c del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, establecerá el alcance de los servicios que prestará un gestor de los mecanismos de comercialización y de la información, las reglas para la selección de este gestor y las condiciones de prestación de sus servicios. Estas reglas y condiciones deberán asegurar la neutralidad, transparencia, objetividad e independencia del gestor, así como su experiencia comprobada en las actividades a desarrollar. Así mismo, la CREG determinará la forma y remuneración de los servicios del gestor”. También dispuso que “(l)a CREG seleccionará al gestor del mercado mediante un concurso sujeto a los principios de transparencia y selección objetiva que garanticen la libre concurrencia”.

Mediante la Resolución CREG 124 de 2013, la CREG estableció las reglas para la selección del gestor del mercado de gas natural, las condiciones en que prestará sus servicios y su remuneración, como parte del reglamento de operación de gas natural.

Mediante las Resoluciones CREG 200 de 2013, 012 de 2014 y 032 de 2014, se modificó la Resolución CREG 124 de 2013.

Con base en la regulación anteriormente mencionada y después de haber adelantado el correspondiente proceso de selección, mediante la Resolución CREG 094 de 2014, se seleccionó a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC como gestor del mercado de gas natural y se le asignó el Ingreso Anual Esperado, IAE a ser recibido en los cinco (5) años en los cuales va a prestar el mencionado servicio.

Mediante la Resolución CREG 094 de 2015, se modificó el numeral 5 del Artículo 12 de la Resolución CREG 124 de 2013, en el sentido de disponer que de parte del gestor del mercado se debe obtener, con al menos cuarenta (40) días calendario de anticipación al inicio de cada subasta, la aprobación por parte de la CREG del subastador que ejecutará las subastas de que trata el artículo 27 de la Resolución CREG 089 de 2013 y del proceso úselo o vándalo de largo plazo de que trata el artículo 44 de la Resolución CREG 089 de 2013.

Con la Resolución CREG 114 de 2015, la cual a su vez fue modificada por la Resolución CREG 140 de 2015, se aprobó el cronograma aplicable para la comercialización de gas natural en el mercado primario y para la aplicación del mecanismo de subasta para el proceso úselo o vándalo de largo plazo de capacidad de transporte.

Mediante comunicación de fecha 1 de Octubre de 2015 con radicado CREG E-2015-009994, de parte de la Bolsa Mercantil de Colombia se presentó como subastador a Sam Dinkin quien cuenta con experiencia académica y

BB

CPC >

Por el cual se aprueba al subastador que adelantará el proceso de subasta de capacidad de transporte en los procesos úselo o vándalo de largo plazo de que trata el Artículo 44 de la Resolución CREG 089 de 2013.

profesional en la realización de subastas, habiendo realizado más de 50 procesos de ese tipo. Así mismo, la propuesta presentada contempla contar con la presencia de Lawrence Ausbel como asistente y proponen como Subastador sustituto a Peter Balle.

Que la Comisión, en sesión No.677 de octubre 2 de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto por el literal e del Artículo 5 de la Resolución CREG 124 de 2013, modificado a su vez por la Resolución CREG 094 de 2015, procederá a aprobar el Subastador encargado de adelantar el proceso de subasta de capacidad de transporte en los procesos úselo o vándalo de largo plazo de que trata el Artículo 44 de la Resolución CREG 089 de 2013.

R E S U E L V E:

Artículo 1. Objeto. Aprobar a Sam Dinkin como subastador del proceso de Subasta de Capacidad de Transporte en los Procesos de Usuelo o Véndalo de Largo Plazo de que trata el Artículo 44 de la Resolución CREG 089 de 2013.

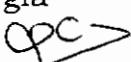
Parágrafo.- En el evento de requerirse por parte del Gestor del Mercado un cambio del subastador aprobado mediante la presente resolución, ese requerimiento deberá ser aprobado previamente por la CREG.

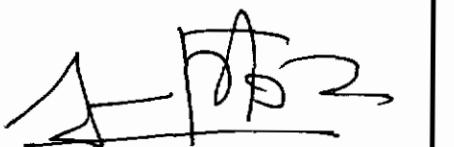
Artículo 2. Notifíquese de manera personal la presente resolución al representante legal de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en su calidad de Gestor del Mercado de Gas Natural y publicarse en el *Diario Oficial*.

Artículo 3. Contra presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 02 OCT. 2015


TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo
